

**EXP. SANC- 29/2017**

**COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, San Salvador, a las once horas con cinco minutos del día veintiocho de junio de dos mil diecisiete.

**VISTO:** El trámite de imposición de multa a la sociedad **LA CASA DEL REPUESTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse "**LA CASA DEL REPUESTO, S. A. DE C. V.**", por el incumplimiento de sus obligaciones derivadas de la Libre Gestión **CEPA-LGOC 229/2017**, "**Suministro de 80 parches Tip Top R-5 para tubos de llanta para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez**".

Leída y analizada la documentación presentada; y

## **CONSIDERANDOS:**

### **I. ANTECEDENTES.**

1. Que mediante resolución emitida a las once horas del día trece de junio de dos mil diecisiete, el Presidente de la Junta Directiva de CEPA, resolvió formar el Expediente Administrativo correspondiente al presente trámite de imposición de multa y comisionar al Gerente Legal para iniciar el proceso administrativo sancionador en contra de la sociedad, LA CASA DEL REPUESTO, S. A. DE C. V., por el supuesto incumplimiento contractual de la Libre Gestión CEPA LGOC-229/2017, "Suministro de 80 parches Tip Top R-5 para tubos de llanta para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez"; debiendo para tal efecto, respetarse el debido proceso y el aseguramiento de todas las garantías Constitucionales para su defensa a la contratista.
2. Que en auto de las diez horas con diez minutos del día diecinueve de junio de dos mil diecisiete, el Gerente Legal de CEPA resolvió dar audiencia a la Contratista por el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del mismo, para ejercer su Derecho de Audiencia y Defensa, ordenando entregarle copia íntegra de la resolución del Presidente y del resto de documentos conducentes junto con la notificación del mencionado auto, el cual fue notificado a la contratista el día veintidós de junio de dos mil diecisiete.
3. Que haciendo uso de sus derechos y garantías de audiencia y defensa, la contratista presentó nota el día veintitrés de junio de dos mil diecisiete, mediante la cual manifiesta aceptar haber entregado los productos en forma tardía y solicita se proceda a la aplicación de la multa.

**POR TANTO:** De conformidad con el Artículo 160, inciso 5° de la LACAP y numeral 6.7.1.4, inciso 5° del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014 de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) del Ministerio de Hacienda, es procedente emitir la Resolución que conforme a Derecho corresponde.

## II. ANÁLISIS JURÍDICO DEL CASO

1. Con el objeto de emitir la Resolución que conforme a Derecho corresponde, previamente se procede a efectuar el análisis de las pruebas que constan agregadas al expediente administrativo en relación al incumplimiento imputado, tal como se detalla a continuación:

**Acta de Recepción de Bienes:** Se encuentra agregada al expediente el Acta de Recepción de Bienes, de fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete, suscrita por el Administrador de la Orden de Compra por parte de CEPA, ingeniero Oscar Arsenio Palacios y el representante del Contratista, licenciado Josue Sánchez, en la cual se dejó constancia que los suministros se reciben con siete días de atraso, ya que el plazo de entrega vencía el veinte del mismo mes y año; y que por tanto la contratista sería sujeta a multa por entrega tardía de acuerdo al Art. 85 de la LACAP.

2. Se ha acreditado que la Orden de Compra fue emitida el veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, para ser atendida hasta el veinte de abril de dos mil diecisiete como fecha límite, que la Contratista entregó los suministros en forma extemporánea, con lo cual se tiene por incumplido el plazo de entrega contractual.

POR TANTO: Es procedente la cuantificación de los días de retraso y el monto de la multa que deberá cancelar la Contratista.

## III. CÁLCULO DE LA MULTA

Tomando en cuenta lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP, según el cual "Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato....

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato..."

En tal sentido, a continuación se presenta el resultado del cálculo efectuado, tomando en cuenta los siguientes datos:

### Cálculo de multa aplicada, según art. 85 de la LACAP

A) Emisión de Orden de Inicio (Orden de Compra):	29/03/2017
B) Plazo para la entrega del suministro:	22 días

- C) Fin de plazo para Recepción Provisional: 20/04/2017  
 D) Fecha de Recepción Provisional (Fin de multa): 27/04/2017  
 E) Número de días a aplicar la multa (D-C): 7

Monto contractual sujeto a multa: US\$168.00  
 Monto 12% máximo de multa: US\$20.16

Períodos	Días	Porcentaje	Multa diaria US \$	Multa aplicada US \$
Primer monto	7	0,100%	0,17	1.19
Segundo monto	0	0,125%	0,21	0.00
Tercer monto	0	0,150%	0,25	0.00
	7		<b>SUMA</b>	<b>1.19</b>

Porcentaje: 0.71

De acuerdo a lo anterior, el total de la multa a imponer a la Contratista sería de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA DIECINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$1.19), monto que representa el 0.71% del monto contractual; sin embargo, de conformidad al inciso último del Art. 85 de la LACAP, establece: "la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio": en ese sentido, el monto de la multa a imponer a la sociedad LA CASA DEL REPUESTO, S. A. DE C. V., corresponde a la cantidad de TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$30.00), correspondiente al 10% del salario mínimo del sector comercio vigente a partir del 1 de enero de 2017.

Habiéndose analizado la prueba agregada al presente proceso, comprobado el incumplimiento de la obligación contractual, fundamentando la sanción administrativa con base en lo contemplado en el contrato y en el marco legal pertinente, es procedente imponer a la Contratista la multa correspondiente.

**POR TANTO:** De conformidad a las razones y hechos expuestos y con fundamento en las disposiciones legales antes citadas, y habiéndose cumplido con los preceptos establecidos en los Artículos 85 y 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), así como el procedimiento contemplado en el "Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014", emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) del Ministerio de Hacienda, la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, **RESUELVE:**

- I. Impóngase a la sociedad LA CASA DEL REPUESTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "LA CASA DEL REPUESTO, S. A. DE C. V.", la multa de TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$30.00), por haber entregado en forma tardía los suministros correspondientes a la Libre Gestión CEPA-LGOC 229/2017, "Suministro de 80 parches Tip Top R-5 para tubos de llanta para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez".

- II. Ordénase a la sociedad LA CASA DEL REPUESTO, S. A. DE C. V., el pago de la multa por la cantidad anteriormente establecida, la cual deberá ser cancelada dentro del plazo señalado en el último párrafo del numeral 6.7.1.4 del Manual de Procedimientos de la UNAC. Misma que podrá ser descontada de los pagos pendientes por parte de CEPA, según lo autorizado por la contratista en su nota de fecha veintiuno de junio de dos mil diecisiete.
- III. Comisionase a la Gerencia Legal para realizar las notificaciones correspondientes.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
ING. NELSON E. VANEGAS R.  
PRESIDENTE



WEZH/DN